



Adquisición Directa 002/2020

Guadalajara, Jalisco, quince de enero de dos mil veinte.

Acuerdo que autoriza una Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo preceptuado en el dígito 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras antes mencionada, así como los artículos 13 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo establecido también en el artículo 31 fracción IX, del Reglamento Interno de este Tribunal, como lo previsto en y al arábigo 8.1 de los Lineamientos Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANTECEDENTES

1. El actual Director General Administrativo de este Tribunal, Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, tiene nombramiento con efectos a partir del 01 de enero de 2020, sin embargo, la suspensión de labores por el segundo periodo vacacional del año 2019, obligó que el personal de este Tribunal se incorporara formalmente a partir del día 06 de enero de 2020.

2. Con motivo del cambio de Director General Administrativo de este Ente Autónomo, no se tiene integrado legalmente el Comité de Adquisiciones, ya que conforme al artículo 31 fracción IX, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como lo establecido por el artículo 34, párrafo 2, de la Ley de Compras en mención, la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal, recaerá en la Dirección General Administrativa, que también es quien debe fungir como Secretario Ejecutivo de dicho Comité, por lo que, no es posible en esta fecha iniciar un proceso de licitación pública.

3. En la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fecha del 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en Asuntos Varios del acta correspondiente se tomó el Acuerdo, mediante el cual se aprobó a este Organismo Autónomo, para llevar a cabo la presente adquisición y la celebración del contrato que resulte.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Dentro de las funciones y objetivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad a los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en materia de justicia administrativa, el Tribunal tiene competencia para conocer y resolver de las controversias jurisdiccionales en contra de actos o resoluciones de autoridades pertenecientes a las administraciones públicas, estatal o municipal, por lo que, para el cumplimiento de dicha función jurisdiccional, el Tribunal cuenta con seis Salas Unitarias y tres Ponencias que conforman la Sala Superior, es necesario el servicio de Fotocopiado e impresión, mismo servicio que se viene brindando a las Áreas de este Tribunal, por medio de equipo arrendado.

2. Se tiene por recibido el Oficio TJA-JA-ST 005-BIS-1/2020, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitido por Secretario Técnico de la Junta de Administración y Director General Administrativo de este Tribunal; mediante el cual manifiesta y propone lo siguiente que a la letra dice:

..." informo que en vía de cumplimiento a lo ordenado por la H. Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo de Asuntos Varios del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2020, celebrada el 13 de enero, respecto a que se realicen las adquisiciones de bienes y/o servicios improrrogables que permitan la continuidad de las actividades sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; es urgente celebrar el Contrato de Arrendamiento de Equipos de Fotocopiado que cubra el mes de enero y febrero del 2020, lo anterior por razones inherentes al trabajo que se realiza en la Sala Superior, Sala Unitaria, Direcciones y Áreas de este Organismo Autónomo, toda vez que se requiere de una cantidad considerable de impresiones de documentos de índole jurisdiccional, por lo que, dicho servicio es un producto de consumo totalmente indispensable para el funcionamiento de estas oficinas.

Derivado de lo anterior se propone se realice la adjudicación directa a favor del proveedor C. César Juvenal Velázquez Rodríguez por el Servicio de Renta Equipos de Fotocopiado, necesario para cubrir la demanda diaria en las Salas de este Tribunal, por el periodo comprendido por el mes de enero y febrero del 2020. Siendo el monto total del contrato por ambos meses por la cantidad de \$255,200.00 (Son doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido.

...

se hace saber que en el momento, se llevara a cabo la licitación pública respectiva para garantizar el abasto total del ejercicio 2020 de conformidad con la Normatividad Vigente."...

3. Como se señala en dicho oficio, el proveedor que venía dando el servicio a este Tribunal, es el C. Cesar Juvenal Velázquez Rodríguez, y el costo por el servicio en referencia es de **\$255,200.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido**, que cubrirán la demanda de este Tribunal, por el mes de enero y febrero dos mil veinte.

4. Los recursos con los cuales se cubrirá el costo de la adquisición en referencia, son recursos estatales, por lo que resulta aplicable lo estipulado en el artículo 47 segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen a la letra que:

"Artículo 73. I. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o **acontecimientos inesperados**. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

...

Artículo 74. I. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, **podrán ser autorizados por el titular del ente público**, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

En estos casos las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar **el aconteciendo inesperado**.

Debiéndose tener presente que en la adquisición de dichos bienes se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ahora bien, la justificación y motivación consiste en la necesidad apremiante de celebrar un contrato que garantice el servicio de equipos de fotocopiado e impresión, requerido para el cumplimiento de las funciones en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ya que se imprimen y fotocopian documentos jurídicos diariamente, por lo que, **SI SE JUSTIFICA LA ADQUISICIÓN**, a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en los términos del presente acuerdo.

Así también, una vez que el Comité de Adquisiciones de este Ente Autónomo, se encuentre en posibilidades de licitar, se realizarán las adquisiciones por medio del procedimiento de licitación pública correspondiente, para el ejercicio fiscal 2020.

Tomando en cuenta el tiempo que llevaría desahogar cada una de las etapas de una licitación pública, y por la urgencia de adquirir los consumibles en referencia, es procedente y se configura la hipótesis jurídica que proporciona los elementos de legalidad suficientes y necesario para la adjudicación directa de dichos bienes, **autorizándose llevar a cabo la adquisición de los mismos por la vía de la Adjudicación Directa**.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

Primero.- En virtud de las causas, motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que éste Tribunal de Justicia Administrativa, bajo su responsabilidad y atendiendo al procedimiento aprobado de **Adjudicación Directa**, realice la correspondiente operación contractual para la obtención **del servicio de Fotocopiado e impresión**, por medio de arrendamiento, para cubrir el requerimiento diario de este Tribunal, para el mes de enero y hasta el 29 veintinueve de febrero ambos de 2020 dos mil veinte, en los términos señalados en el presente acuerdo.

Segundo.- En la adquisición de dichos bienes se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección General Administrativa, a la Jefatura de Contabilidad, al Área de Compras y en su momento al Comité de Adquisiciones, de este Tribunal.

ATENTAMENTE

MAESTRO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS

Carmine Urciales R.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO 16 DE ENERO DE 2020 SE CELEBRA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MGDO. PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE EL C. CÉSAR JUVENAL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. DECLARA "EL CLIENTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

N1-ELIMINADO
I) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONFORME AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ENCARGADO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

II) EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MI DIECISIETE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL DECRETO 26495/LXI/17, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3, DE LA CITADA LEY, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

III) QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, ES REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CLIENTE" Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 30 NÚMERO 1 FRACCIÓN X DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

IV) "EL CLIENTE", TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE JESÚS GARCÍA, 2427 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE, COLONIA LOMAS DE GUEVARA, EN GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44657.



V) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA 002/2020, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE "EL CLIENTE", EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE, SE DETERMINÓ ADJUDICAR LA PRESENTE OPERACIÓN CONTRACTUAL A FAVOR DE "EL PROVEEDOR".

VI) EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES QUE "EL CLIENTE" TIENE INTERÉS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. DECLARA "EL PROVEEDOR" EL SR. CESAR JUVENAL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

I.- QUE ES UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N3-ELIMINADO

II.-QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

III.-QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA CALLE SANTO TOMAS No.2777 DE LA COLONIA SAN ISIDRO, C.P. 44740 EN GUADALAJARA, JALISCO.

TERCERA. -AMBAS PARTES DECLARAN QUE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN RESPECTIVAMENTE Y QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FÉ. EN VISTA DE LAS DECLARACIONES, AMBAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE OTORGANDO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADO DESCRITOS RESPECTIVAMENTE EN ANEXO(S).

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SERA DE TIPO CORRECTIVO Y SE PROPORCIONARA UNICAMENTE DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 09:30 AM A LAS 17:30 PM DE LUNES A VIERNES Y DE ACUERDO AL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



SEGUNDA. - PRECIO: "EL CLIENTE" PAGARA LA CANTIDAD DE \$127,600.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) MENSUAL INCLUIDO EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COPIA/IMPRESIÓN EXCEDENTE NO TENDRÁ UN COSTO ADICIONAL PARA EL CLIENTE. EL CONTRATO MATERIA DE ESTE DOCUMENTO, SERA VALIDO SIEMPRE Y CUANDO LA MENSUALIDAD SEA PAGADA DE CONTADO O SEGÚN PREVIA AUTORIZACION DEL PROVEEDOR A MAS TARDAR A LOS 15 DIAS DE LA FECHA DE CELEBRACION DEL MISMO, EL CUAL DEBERA HACERSE MEDIANTE UN DEPÓSITO DE LA CANTIDAD AQUÍ PACTADA EN LA SIGUENTE CUENTA:

BANORTE: Cta. N4-ELIMINADO 79

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR LAS FACTURAS QUE REUNAN **TODOS** LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, EN EL MOMENTO QUE TENGA VERIFICATIVO EL PAGO RESPECTIVO DE DICHA CONTRAPRESTACION O EN SU CASO OCHO DIAS ANTICIPADOS PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRAMITE DEL PAGO REFERIDO.

TERCERA. - SE CONVIENE EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA RETROACTIVO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020.

CUARTA. - "EL CLIENTE" RECONOCE Y ACEPTA QUE EN ESTE CONTRATO SE INCLUYEN LOS MATERIALES DE CONSUMO QUE EL O LOS EQUIPOS QUE SE DETALLAN EN "ANEXO(S)" REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TALES COMO TONER, CARTUCHO DE IMPRESIÓN, FOTORRECEPTOR, REVELADOR, TOMANDO EN CUENTA QUE NO ESTAN INCLUIDOS LOS ACCESORIOS DE CONECTIVIDAD EN GENERAL COMO: INTERFASES, TABLETAS DE CONECTIVIDAD, CABLES DE CONEXIÓN SERVIDORES O CONTROLADORES.

QUINTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL EQUIPO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA MATERIAL Y JURIDICA DEL MISMO, EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2427 DE LA CALLE JESUS GARCIA, COL. LOMAS DE GUEVARA, Y AV. NIÑOS HEROES #2663 COL. JARDINES DEL BOSQUE C.P.44520 AMBOS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SALVO LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR" PARA CAMBIAR EL EQUIPO DE DOMICILIO.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" HARA LOS CAMBIOS DE PIEZAS Y REFACCIONES QUE POR USO NORMAL DEL EQUIPO SEAN NECESARIOS, Y SERAN EFECTUADOS SIN NINGUN COSTO PARA "EL CLIENTE" SALVO AQUELLAS QUE, POR NEGLIGENCIA, ACCIDENTE O CUALESQUIERA OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "CLIENTE" LAS CUALES SERAN A SU CARGO, SIEMPRE QUE "EL PROVEEDOR" LO ACREDITE.

SEPTIMA- "EL CLIENTE" NO PODRA PRESTAR, TRASPASAR O CEDER EN CUALQUIER FORMA POR NINGUN MOTIVO O CAUSA EL EQUIPO DE FOTOCOPIADO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLAUSULA SERA SUFICIENTE PARA LA RESCISIÓN DEL MISMO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LAS OFICINAS DE "EL CLIENTE" SE DIVIDEN EN DOS DOMICILIOS.

N6-ELIMINADO

OCTAVA- "EL PROVEEDOR" PROPORCIONARA LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y "EL CLIENTE" SE OBLIGA A DAR AVISO INMEDIATAMENTE DE CUALQUIER DESPERFECTO QUE SE SUSCITE A FIN DE QUE "EL PROVEEDOR" LO REPARE O SOLUCIONE EN UN LAPSO DENTRO DE LAS 24 A 48 HORAS HABLES SIGUIENTES AL REPORTE DEL EQUIPO. EN CASO DE QUE NO QUEDARA REPARADO DEBERA SER REEMPLAZADO POR OTRO EQUIPO IGUAL O DE SIMILARES CARACTERISTICAS PROVISIONALMENTE Y/O DEFINITIVAMENTE POR "EL PROVEEDOR" DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL MISMO SEA REPARADO SIN COSTO EXTRA ALGUNO PARA "EL CLIENTE".

NOVENA. - "EL CLIENTE" NO PODRA RETENER EL PAGO BAJO NINGUN CASO, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI NO POR EL CONTRARIO SE OBLIGA A PAGAR INTEGRAMENTE Y EN LAS FECHAS SEÑALADAS PARA ELLO.

DECIMA. - "EL CLIENTE" SERA RESPONSABLE DE LA DESTRUCCIÓN O PERDIDA Y LOS RIESGOS QUE LLEGASEN A PRESENTARSE POR EL USO INADECUADO DEL EQUIPO, SIENDO ESTE HECHO CAUSA SUFICIENTE PARA QUE SE DE POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE "EL PROVEEDOR" LO ACREDITE.

DECIMA PRIMERA. -EL INCUMPLIMIENTO DE AMBAS PARTES A CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, SERAN CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.



DECIMA SEGUNDA. - RELACION LABORAL:" EL PROVEEDOR" SERA RESPONSABLE ANTE EL PERSONAL QUE OCUPE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LO MISMO RESPONDERA DE TODOS LOS RECLAMOS QUE EN ESTE ASPECTO SUS TRABAJADORES LLEGARON HACER AL "CLIENTE" EL CUAL EN NINGUN MOMENTO PODRA CONSIDERARSE PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO.

N7-ELIMINA **DECIMA TERCERA. -QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO POR AMBAS PARTES QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETERAN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. Y SEÑALAN COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL SEÑALADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.**

DECIMA CUARTA. -AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES UN ACTO COMERCIAL Y SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES MERCANTILES VIGENTES.

"EL CLIENTE" SE OBLIGA EN QUE EN EL CASO DE QUE POR VOLUNTAD Y CAUSA JUSTIFICADA RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO DESLINDARÁ EN FORMA TOTAL A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AJENA A SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y CONVENIADAS EN LAS CLAUSULAS PACTADAS EN DICHO CONTRATO.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN EN DUPLICADO LA CIUDAD DE GUADALAJARA DEL ESTADO DE JALISCO AL 16 DE ENERO DE 2020.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

“EL CLIENTE”

“EL PROVEEDOR”

MGDO. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTANTE LEGAL.

N8-ELIMINADO 6

CESAR JUVENAL VELAZQUEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

MTRG. GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PERÉZ
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Carmina Morales R.
C. CARMINA MORALES RODRÍGUEZ
AUXILIAR TÉCNICO A.

La presente hoja de firmas, corresponde al Contrato de Arrendamiento de Equipo de fotocopiado, que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y el C. CESAR JUVENAL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, de fecha 16 de enero de 2020.



ANEXO

FECHA INICIO: 01 DE ENERO DE 2020	DE TERMINACION 29 DE FEBRERO DE 2020
DURACION CONVENIO 02 MESES	CONVENIO ON SITE CONVENIO A DOMICILIO <u>XX</u>
CLIENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO	NOMBRE DE FACTURACION: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
OBSERVACIONES FORMA DE PAGO : TRANSFERENCIA	RFC: TLA970613J19
DOMICILIO FISCAL CALLE JESUS GARCIA No. 2427 COL. LOMAS DE GUEVARA C.P. 44657 GUADALAJARA, JAL.	DOMICILIO INSTALACION CALLE JESUS GARCIA No. 2427 COL. LOMAS DE GUEVARA C.P. 44657 GUADALAJARA, JAL. AV. NIÑOS HEROES #2663 COL. JARDINES DEL BOSQUE C.P.44520 GUADALAJARA, JALISCO.
DOMICILIO COBRANZA CALLE JESUS GARCIA No. 2427 PRIMER PISO COL. LOMAS DE GUEVARA C.P. 44657 GUADALAJARA, JAL.	REPRESENTANTE LEGAL MGDO. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
CONTACTO CARMINA MORALES RODRÍGUEZ AUXILIAR TECNICO A.	TELEFONO OFICINA (33) 3648-1670
EXT. TELEFONO OFICINA *803	TELEFONO PERSONAL

N9-ELIMINAD



MODELOS INCLUIDOS EN EL CONVENIO

UBICACION	MODELO	SERIE	VOLUMEN INCLUIDO	PRECIO
PLANTA BAJA	XEROX WC 5865	EX9285317	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
PLANTA BAJA	XEROX WC 5875	EX9295557	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
PRIMER PISO	TOSHIBA E-555	CBH911619	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
PRIMER PISO	XEROX WC 5775	XEL565083	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
SEGUNDO PISO	XEROX WC 5865	EX9015280	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
SEGUNDO PISO	XEROX WC 5865	EX9298194	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
TERCER PISO	XEROX WC 5875	EX9296787	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
TERCER PISO	XEROX WC 5890	EX9286786	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
CUARTO PISO	XEROX WC 5875	EX9301408	SIN LIMITE	\$ 7,500.00
AV. NIÑOS HEORES #2663	XEROX WC 5875	EX9283567	SIN LIMITE	\$ 7, 500.00
SALA SUPERIOR	XEROX WC 5845	EX7398366	SIN LIMITE	\$7, 500.00
AV. NIÑOS HEROES #2663	XEROX WC 5865	EX9289377	SIN LIMITE	\$ 7, 500.00
PLANTA BAJA QUINTA SALA UNITARIA	XEROX WC 5875	EX9300600	SIN LIMITE	\$ 7, 500.00
AV. NIÑOS HEROES#2663	XEROX WC 5865	EX9308193	SIN LIMITE	\$ 7, 500.00
PRIMERO PISO	XEROX WC 3550	VMA564501	SIN LIMITE	\$1,000.00
PRIMERO PISO	XEROX WC 3550	VMA565727	SIN LIMITE	\$1,000.00
PRIMER PISO	XEROX WC 3550	VMA584541	SIN LIMITE	\$1,000.00

N10-ELIMINADO



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

CUARTO PISO	XEROX WC 3550	VMA564448	SIN LIMITE	\$1,000.00
CUARTO PISO	XEROX WC 3550	VMA571005	SIN LIMITE	\$1,000.00
			TOTAL	\$110,000.00
			IVA	\$17,600.00
			TOTAL NETO	\$127,600.00

N11-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."